

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021

11001 40 03 013 2021 00206

Al momento de calificar la demanda ejecutiva, considera el juzgado que no es competente para conocer de la misma por el factor territorial, por cuanto el domicilio de los demandados según el libelo es el Municipio de La Vega Cundinamarca y adicionalmente en el documento cuya ejecución se pretende no se señaló a Bogotá para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de conformidad con los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia asociada al factor territorial.
2. Remitir la demanda por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto) al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega (Cundinamarca). Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>21</u> Hoy <u>19-04-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
